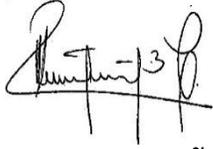


INFORME SECRETARIAL. Al Despacho este proceso declarativo de pertenencia de única instancia radicado 2019-00203, con recurso de reposición y subsidiariamente apelación, presentado en mensaje de datos de septiembre 27/2023 hora 3:49 p.m. contra el auto interlocutorio de fecha septiembre 13/2023. El recurrente envió simultáneamente a los demás sujetos procesales, el mensaje de datos contentivo de los recursos conforme lo dispone el art. 9 Parágrafo de la Ley 2213/2022 y no hicieron pronunciamiento alguno.

Saravena, 4 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 8173640890022019-00203-00
DEMANDANTE: JOSE ANAIR GALEON
DEMANDADO: GUSTAVO SALAZAR MOLINA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS
QUE SE CRAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO 851

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el proceso referenciado, la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto interlocutorio N° 90 de septiembre 13/2023 por el cual se dio por terminado anticipadamente el proceso.

1. ANTECEDENTES

La apoderada del demandante, dentro de su oportunidad legal, por mensaje de datos propuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 90 de septiembre 13/2023 por el cual se dio por terminado anticipadamente el proceso, argumentando que, no era aplicable el control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. pues solo se puede hacer una vez agotada cada etapa del proceso y la forma en que se hizo no corresponde a la etapa en que se encuentra sino al momento de la admisión de la demanda cuando tuvo conocimiento de la medida cautelar y el objetivo es impedir que sean alegadas en etapas siguientes.

Al precitado recurso de reposición al ser enviado el memorial contentivo simultáneamente en mensaje de datos a los demás sujetos procesales no se requería que por secretaría, se corra traslado, art. 9 PARAGRAFO de la Ley 2213/2022 y, traslado que venció en silencio y, pasaron las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Puntualmente el recurrente sostiene que, no era aplicable el control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. pues solo se puede hacer una vez agotada cada etapa del proceso y la forma en que se hizo no corresponde a la etapa en que se encuentra sino al momento de la admisión de la demanda cuando tuvo conocimiento de la medida cautelar y el objetivo es impedir que sean alegadas en etapas siguientes; expresando que las anotaciones de las cautelas contra el poder dispositivo ordenadas por la Fiscalía no se encuentran en el sistema de la SAE como administradora de los bienes enajenados en custodia por la Fiscalía y, por lo tanto, el inmueble pretendido no hace parte de los bienes públicos ni tampoco es bien fiscal ni pertenece a sujeto de derecho público ni pertenece a la República porque es de dominio del predio de que se trata la acción en referencia es de propiedad privada del señor GUSTAVO SALAZAR MOLINA.

Dando lectura cuidadosa del escrito contentivo del recurso horizontal los argumentos expuestos por la recurrente frente a las pruebas analizadas y que obran en el expediente no tienen la más mínima virtud de destruir los argumentos invocados por el Despacho para llegar a la conclusión del control de legalidad que determinó la terminación anticipada del proceso, dado el evento que, aglutinando todas las consideraciones expuestas de carácter jurisprudencial, y criterio de este operador judicial expuestas en el auto impugnado constituyen los elementos esenciales de la decisión tomada, sin dejar de lado, y como argumento principal que el bien inmueble objeto de demanda, se encuentra bajo la restricción de medida cautelar contemplada en el Artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, es decir bajo la suspensión del poder dispositivo, en atención a una orden emitida por parte de la Fiscalía General de la Nación, y bajo las órdenes de una investigación penal en contra del propietario del inmueble GUSTAVO SALAZAR MOLINA, no como erradamente es indicado por la recurrente en manifestar que tan solo se trata de una medida de embargo; esta cautela se encuentra debidamente descrita y registrada en el Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 410-49308, anotación No. 02, de fecha 10 de Noviembre de 2008, y a la fecha, esta medida se ha mantenido, en atención no se ha resuelto sobre la misma de carácter definitivo.-

Luego; las argumentaciones expuestas por la recurrente en orden a obtener la revocatoria del auto de septiembre 13/2023 no encuentran respaldo probatorio y, por lo tanto; se mantendrá su validez en todas y cada una de sus partes.

Ahora, en sede del recurso de apelación subsidiario, previamente se hacen las siguientes precisiones:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, en los procesos de pertenencia, como el que nos ocupa, la cuantía se determina el avalúo catastral del inmueble y; el inciso 2º del artículo 25 ibidem, pontifica que, son de mínima cuantía, los asuntos cuya cuantía es inferior a 40 SMLMV; finalmente, el numeral 1º del artículo 17 en cita dispone que, los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de los procesos de mínima cuantía.

Dentro de este marco normativo se encuentra el proceso de pertenencia subexámen; por lo que, su cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, el cual, conforme al certificado de avalúo catastral \$12.052.000 es inferior a los 40 SMLMV, por lo que, estamos frente a un proceso de mínima cuantía verbal sumario, el cual se debe adelantar en única instancia, por lo que, no es susceptible de doble instancia, como lo pretende la apelante.

En efecto; el artículo 321 ejusdem, en su inciso segundo, señala de manera precisa que, **solo son apelables los autos proferidos en primera instancia**, trámite que, no corresponde al asunto de marras, pues, como se indicó anteriormente, al ser un proceso de pertenencia de mínima cuantía (Verbal Sumario), es de conocimiento de los jueces civiles municipales **en única instancia**, por lo que la apelación resulta **improcedente**.

4. DECISION

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA - Arauca-;

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 90 de fecha septiembre 13/2023 por el cual se dio por terminado anticipadamente el proceso, por las razones expuestas en las motivaciones.

Segundo: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiario, por las razones expuestas en las motivaciones.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho para disponer el trámite subsiguiente.

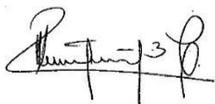
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL radicado 2021-00809 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO, le informo que la apoderada de la parte actora solicita señalar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 4 de octubre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GRARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00809-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
contra: LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO

AUTO SUSTANCIACION 854

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL por BANCO DAVIVIENDA contra LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO, pendiente para fijar fecha de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Observado el expediente se tiene que, el inmueble objeto de garantía se encuentra debidamente, embargado, secuestrado y avaluado y, no se tienen pendientes peticiones ni recursos por resolver, así las cosas conforme a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P. se ordena **FIJAR** el día **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 2:00 P.M.** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-19048 predio urbano ubicado en la Calle 35A No 16-60, Urbanización Cofavi, Barrio La Esperanza del Municipio de Saravena(Arauca), la cual se realizará de manera virtual a través de Microsoft, teames las personas interesadas podrán verificar el link para ingresar a la diligencia de remate en el microsítio de juzgado y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

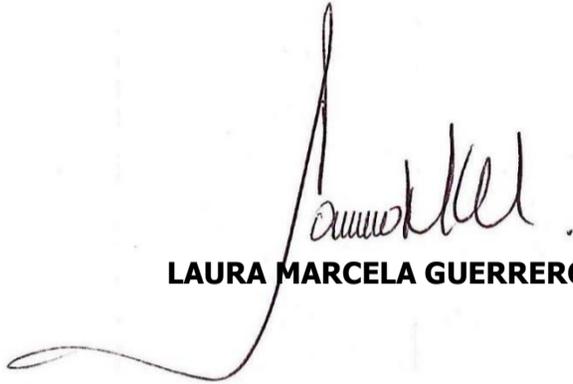
El avalúo total del inmueble objeto de la subasta es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$56.294.424)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades (Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia

circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

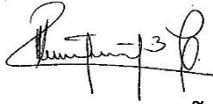
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 38**

HOY 5 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado 2023-00052 seguido por BANCO AGRARIO contra SAMUEL SANTAMARIA ORTIZ, le informo que la apoderada de la parte actora solicitó enviar oficio a la NUEVA EPS, para que suministre información sobre la dirección y ubicación del demandado.

Saravena, 4 de octubre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00052-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
contra: SAMUEL SANTAMARIA ORTIZ

AUTO SUSTANCIACION 855

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular referenciado seguido por EL BANCO AGRARIO contra SAMUEL SANTAMARIA ORTIZ con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita Oficiar a la NUEVA EPS para que certifique sobre la ubicación dirección física y electrónica del demandado conforme a lo establece el art. 43 numeral 4º. Del C.G.P. Es procedente despachar de manera favorable la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta que se hace necesario obtener la nueva dirección para efectos de adelantar la notificación personal del demandado y en consecuencia se ordena:

Oficiar a la NUEVA EPS, para que informe la dirección, correo electrónico y numero de teléfono del demandado SAMUEL SANTAMARIA ORTIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

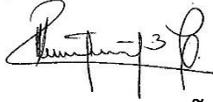
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 038**

HOY 5 DE OCURE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado 2023-00153 seguido por BANCO AGRARIO contra JOBITA MONTERREY SANTAFE Y LUZ MERY BURBANO MONTERREY informo que la apoderada de la parte actora solicitó enviar oficio a la NUEVA EPS, para que suministre información sobre la dirección y ubicación del demandado.

Saravena, 4 de octubre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00153-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
contra: JOBITA MONTERREY SANTAFE Y LUZ MERY BURBANO
MONTERREY

AUTO SUSTANCIACION 856

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular referenciado seguido por EL BANCO AGRARIO contra JOBITA MONTERREY SANTAFE Y LUZ MERY BURBANO MONTERREY con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita Oficiar a la NUEVA EPS para que certifique sobre la ubicación dirección física y electrónica de la demandada JOBITA MONTERREY SANTAFE conforme a lo establece el art. 43 numeral 4º. Del C.G.P. Es procedente despachar de manera favorable la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta que se hace necesario obtener la nueva dirección para efectos de adelantar la notificación personal del demandado y en consecuencia se ordena:

Oficiar a la NUEVA EPS, para que informe la dirección física, correo electrónico, y numero de teléfono de la demandada JOBITA MONTERREY SANTAFE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 038**

HOY 5 DE OCURE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**